



Quince de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0899  
RADICADO N° 2023-00346-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por KAREN KELINNA VÁSQUEZ MENDOZA quien actúa como apoderada de JUAN GABRIEL MONTOYA FERNÁNDEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 26 de octubre de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos del afectado y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de JUAN GABRIEL MONTOYA FERNÁNDEZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS Hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y garantice al señor JUAN GABRIEL MONTOYA FERNÁNDEZ la prestación del servicio médico “COLECISTOCTOMIA LAPAROSCOPICA”, conforme fue ordenado por el médico tratante...”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha autorizado y garantizado al señor JUAN GABRIEL MONTOYA FERNÁNDEZ la prestación del servicio médico “COLECISTOCTOMIA LAPAROSCOPICA”, en consecuencia, por recomendación médica no se debe pasar la fecha del 10 de diciembre para practicar la cirugía, y así evitar complicaciones y poner en riesgo la vida del afectado.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al

superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 09 de noviembre de 2023 procedió este despacho a requerir a la encargada de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

La NUEVA EPS S. A., en su informe manifestó que, el servicio fue autorizado bajo número 218288213 direccionado a IPS UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, Informó que, envió solicitud a la IPS para programación de cita y prestación efectiva del servicio y que está realizando las gestiones oportunas a través del proveedor encargado de acuerdo con su capacidad y programación, sin embargo no allega al plenario prueba alguna de las gestiones realizadas ante el prestador del servicio, ni de la programación del procedimiento médico, ni presenta argumento válido para justificar el incumplimiento de la orden judicial.

Por su parte manifestó que la Entidad cuenta con directo responsable del cumplimiento de las necesidades que demandan los pacientes y quien ostenta ese cargo es la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidental y como superior jerárquico, el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales. Demostrando su responsabilidad en el incumplimiento al fallo de tutela.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, y la manifestación de la Entidad accionada acerca de los responsables del cumplimiento a las acciones constitucionales, se requerirá al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 183 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marín  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c202a1415af6b93565543627115f603e26219f557e8e38b04a76fb9b4a5249e0**

Documento generado en 15/11/2023 02:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**